

SECRETARÍA DE MOVILIDAD
DESPACHO DEL SECRETARIO

RESOLUCIÓN NÚMERO 472 DE 2015
(Mayo 13)

Por medio de la cual se ordena el cierre temporal y la apertura de algunos tramos de vía y se modifica el sentido de circulación en algunas vías de la Zona Rosa del barrio El Poblado.

EL SECRETARIO DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 769 de 2002, en su artículo 119, y

CONSIDERANDO:

- A. Que en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política Colombiana, el Código Nacional de Tránsito en su artículo 1º, estableció: **"Todo Colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades, para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público."**
- B. Que de acuerdo a lo establecido por la Ley 769 de 2002, en sus artículos 3º y 7º, la Secretaría de Movilidad, es autoridad de tránsito dentro de la jurisdicción del Municipio de Medellín y su deber, entre otros, es velar por la seguridad de las personas en la vía pública, ejerciendo no solo funciones de carácter regulatorio y sancionatorio sino también preventivas.
- C. Que el artículo 119 del Código Nacional de Tránsito, prevé que solo las autoridades de tránsito dentro del territorio de su jurisdicción puede ordenar el cierre temporal de vías.
- D. Que de acuerdo al artículo 5º de la Ley 1702 de 2013, la seguridad vial se enmarca en un **"conjunto de acciones y políticas dirigidas a prevenir, controlar y disminuir el riesgo de muerte o de lesión de las personas en sus desplazamientos, ya sea en medios motorizados o no motorizados. Se trata de un enfoque multidisciplinario sobre medidas que intervienen en todos los factores que contribuyen a los accidentes de tráfico en la vía, desde el diseño de la vía y equipamiento vial, el mantenimiento de las infraestructuras viales, la regulación del tráfico, el diseño de vehículos y los elementos de protección activa y pasiva, la inspección vehicular, la formación de conductores y los reglamentos de conductores, la educación e información de los usuarios de las vías, la supervisión policial**

y las sanciones, la gestión institucional hasta la atención a las víctimas."

- E. Que la zona rosa del Poblado constituye un referente turístico para la Ciudad; en este sentido se presenta alta afluencia de peatones que circulan por este lugar y en virtud de lo anterior, la autoridad de tránsito debe tomar medidas que permitan prevenir el riesgo de muerte o lesión de los peatones que se desplazan por este sector, garantizando su seguridad y comodidad.
- F. Que por petición de algunos comerciantes del sector y dada la gran cantidad de obras de impacto en la movilidad que actualmente se están ejecutando en la zona, se considera viable abrir nuevamente algunos tramos de vía ubicados en la zona rosa del Poblado con el fin de dar más opciones de movilización.
- G. Que es deber de la Administración Municipal, a través de la Secretaría de Movilidad, procurar nuevas alternativas para la circulación acordes con la nueva realidad y exigencias, reordenando la movilidad y optimizando su uso, además velar por el uso de las vías racionalizándolas de acuerdo a las necesidades y asimismo es deber de los ciudadanos, transportadores y comerciantes, el colaborar con las autoridades para lograr un uso óptimo del espacio público en desarrollo de políticas viales.

Por lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el cierre temporal de las siguientes vías de la zona rosa del Poblado en la Ciudad de Medellín, así:

- Calle 9 entre carreras 37A y 39.
- Carrera 38 entre calles 8A y 9.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar temporalmente el sentido de circulación de la carrera 37A entre calles 8 y 9A, la cual tendrá sentido único de circulación sur-norte y la calle 8A entre carreras 37 y 37A, la cual tendrá sentido único de circulación oriente – occidente.

ARTÍCULO TERCERO: Las medidas tratadas en los artículos anteriores, son de carácter temporal y estarán vigentes hasta el 31 de enero de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: Abrir el flujo vehicular de la carrera 38 entre calles 8 y 8A, en sentido sur-norte; y la calle 8A entre las carreras 37A y 38 en sentido occidente – oriente.

PARÁGRAFO: Estos tramos de vía solo estarán habilitados hasta tanto se dé inicio a la construcción del proyecto de peatonalización del Parque Lleras.

ARTÍCULO QUINTO: Las Subsecretarías de Seguridad Vial y Control y de Movilidad Inteligente, adscritas a este

Organismo de Tránsito, de acuerdo a su competencia, realizarán las acciones y medidas pertinentes para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento a lo dispuesto en esta Resolución, será sancionado conforme a las normas pertinentes del Código Nacional de Tránsito Terrestre.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución 169 del 26 de febrero de 2014.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Medellín, a trece (13) días del mes de mayo de dos mil quince (2015).

OMAR HOYOS AGUDELO
Secretario de Movilidad